

REGLAMENTO JUNTA DE PORTAVOCES

Suele funcionar en los Ayuntamientos, a semejanza del Congreso y del Senado, la llamada Junta de Portavoces, como órgano que no tiene carácter obligatorio y cuya función más significativa es auxiliar y cooperar en la formación del orden del día de los Plenos, estando integrada por los portavoces de los distintos grupos municipales.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales constituye el marco jurídico adecuado para regular el funcionamiento de este órgano complementario de la Administración, debiendo de respetarse en todo caso la normativa estatal y autonómica actualmente vigente.

De este modo, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como el principio de autonomía local y las competencias de los Ayuntamiento asignadas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se considera de máximo interés para este Ayuntamiento la adecuada constitución de la Junta de Portavoces, como órgano deliberante, consultivo y colaborador, para la asistencia al Alcalde en la preparación de las sesiones plenarias ordinarias, y como cauce de participación de los Grupos Municipales en la organización institucional. Es, igualmente, un punto de encuentro del Alcalde y los Portavoces para participar en la actividad municipal.

A tal efecto, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y la capacidad de autoorganización de las Corporaciones Locales, reconocida por los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 24.b) del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se elabora el presente Reglamento municipal, regulador de la organización y funcionamiento de la Junta de Portavoces de este Ayuntamiento

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad

jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1.- Naturaleza y Fundamento Legal.

La Junta de Portavoces es un órgano consultivo del Ayuntamiento para sus decisiones políticas, institucionales y de funcionamiento. La Junta conocerá también de las cuestiones que afecten a las relaciones del Ayuntamiento con otras administraciones públicas.

Es, igualmente, un órgano de colaboración con el Alcalde, que tiene la función de colaborar en la preparación de las sesiones plenarios ordinarias y de aquellas otras materias que hacen referencia a las relaciones entre los diversos Grupos, o entre ellos y el propio Alcalde.

La posibilidad de constituir la Junta de Portavoces está prevista en el artículo 20.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que autoriza a los municipios para constituir, por medio de reglamentos orgánicos, órganos complementarios a los previstos en la misma.

En base a lo anterior, es habitual que los Ayuntamientos, a semejanza del Congreso de los Diputados y del Senado, constituyan la llamada Junta de Portavoces.

Artículo 2.- Composición.

El Alcalde preside la Junta de Portavoces constituida por los Portavoces de los distintos grupos municipales existentes. No obstante, podrá delegar la Presidencia, con carácter permanente o para alguna sesión concreta, en algún Teniente de Alcalde, en los términos previstos en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La Junta de Portavoces quedará constituida por resolución del Alcalde Presidente, tan pronto como se hubiera formalizado la designación de sus integrantes. Las modificaciones de su composición se ajustarán al mismo trámite.

Artículo 3.- Reuniones de la Junta de Portavoces.

Las reuniones de la Junta de Portavoces serán convocadas y presididas por el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien este delegue, y se celebrarán con carácter

ordinario con una periodicidad de un mes, antes de cada sesión plenaria, con el fin de agilizar y ordenar el desarrollo de las mismas.

Así mismo, se reunirá con carácter extraordinario a petición del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien este delegue, y siempre que lo solicite un portavoz.

Artículo 4º.- Convocatoria y celebración de la sesión.

La convocatoria se cursará, como mínimo, con dos días hábiles de antelación e incluirá el orden del día. La no convocatoria de la Junta de Portavoces no afectará a la validez de la convocatoria de la sesión plenaria ordinaria.

El Secretario General del Pleno Municipal es el Secretario de la Junta de Portavoces, pudiendo delegar esta función en un funcionario del Ayuntamiento.

A los miembros de la Junta de Portavoces se les facilitará la documentación precisa para los asuntos a tratar.

Artículo 5.- Acuerdos de la Junta de Portavoces.

Los Acuerdos de la Junta de Portavoces se han de adoptar por voto ponderado. Corresponde a cada Portavoz un número de votos igual al del número de Concejales del grupo municipal que representa.

El voto del Presidente dirime los posibles empates.

Al ser la Junta de Portavoces un órgano de carácter consultivo, las decisiones adoptadas no tienen el carácter de resoluciones con fuerza de obligar.

Los acuerdos adoptados por la Junta de Portavoces no limitarán, en ningún caso, la facultad de debatir por los grupos municipales los asuntos que sean sometidos a la consideración del Pleno.

Artículo 6.- Actas de la reuniones de la Junta de Portavoces.

De las reuniones de la Junta de Portavoces se levantará Acta sucinta por el Secretario del Ayuntamiento o por el funcionario en quien este delegue, circunscrita a las propuestas de resolución que adopte.

Artículo 7.- Funciones.

Corresponde a la Junta de Portavoces:

- Debatir el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno.
- Proponer cualquier asunto relativo al desarrollo de las sesiones plenarias.
- Proponer mociones al Pleno cuando sean formalizadas por la totalidad de sus miembros.

– Difundir entre todos los Concejales las informaciones que la Alcaldía les proporcione y, así mismo, servir de cauce para las peticiones que se formulen por los Concejales.

– Señalar las personas que deben representar al Ayuntamiento en los casos en que este debe estar representado institucionalmente en otros Organismos.

– Las demás que se le atribuyan por el Alcalde o el Pleno, siempre que sea legalmente posible.

– Cualquier otra cuestión relacionada con el funcionamiento de las sesiones del Pleno.

Disposición Final Única.

El presente Reglamento, entrará en vigor a los quince días de su publicación¹ íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto del presente Reglamento fue aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 30-06-2020, expuesto al público mediante anuncio en el BOP de Albacete nº 79 de 20-07-2020 para formular alegaciones y habiendo quedado elevado a definitivo tras la publicación de su texto íntegro en el BOP de Albacete nº 103 de 14-09-2020, al no haberse formulado alegaciones al texto inicial.

LA SECRETARIA GENERAL
